



Dirección General de Infancia,
Familia y Fomento de la Natalidad
CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

INFORME DEL CONSEJO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE DERECHOS, GARANTÍAS Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Desde la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad se ha solicitado, a través de la Secretaría del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y en virtud del artículo 7 de la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, un informe de este órgano en relación al anteproyecto de Ley de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

A la vista de lo anterior la Secretaría del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid ha instado, mediante correo electrónico, a los vocales de dicho Consejo a remitir sus observaciones al respecto, habiéndose recibido las siguientes que se recogen a continuación, ordenadas conforme a la fecha de sus respectivos envíos.

1º Por parte de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad

El anteproyecto de ley responde a la necesidad de adecuar el marco normativo madrileño a las nuevas normas internacionales y estatales. El legislador ha querido estar atento y dar respuesta a las necesidades y riesgos de la infancia y la adolescencia a efectos de garantizar una protección integral.

Las principales novedades introducidas por la propuesta de norma son:

- Inclusión de un capítulo dedicado a los deberes de los niños.
- Entre los derechos de los niños se incluye uno de nueva generación, el derecho al desarrollo y crecimiento en el seno de una familia.
- Desarrollo de un capítulo sobre la protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Se promoverán escuelas de familia en los centros educativos y formas positivas de educación, erradicando el castigo con violencia física o psicológica del ámbito familiar.

Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.



- Mejora de los principios generales de la actividad administrativa en el ámbito del sistema de protección.
- Ampliación de las previsiones sobre los procedimientos administrativos para la declaración de la situación de riesgo y desamparo.
- Se contempla el riesgo prenatal. La Comunidad de Madrid ofrecerá recursos económicos, residenciales y sociales a aquellas mujeres embarazadas que lo precisen para prevenir el riesgo, apoyando a la futura madre en el cuidado y buen trato prenatal.
- Acogimiento familiar: derechos y deberes de los acogedores familiares, derechos de los niños acogidos, programas de respiro familiar especialmente para familias de acogida de niños con discapacidad o con circunstancias de especial dificultad. Reconocimiento de que las familias acogedoras tienen derecho a una prestación económica por los gastos realizados para el sostenimiento del niño.
- Acogimiento residencial: determinación de los tipos de centros y establecimiento del régimen de funcionamiento de los centros de acogimiento residencial; derechos y obligaciones del guardador; derechos de los niños.
- Prioriza el cuidado familiar frente al residencial.
- Adopción: promover que el proceso de la entrega del recién nacido en adopción, cuando la madre y su entorno más próximo no pueden hacerse cargo del mismo, se desarrolle con las mayores garantías de los derechos de la madre y del bebé, tanto en el ámbito sanitario como en el de protección de la infancia; declaraciones de idoneidad simultáneas para la adopción y el acogimiento; prevé expresamente la posibilidad de que una familia acogedora se convierta en adoptante del niño que ha tenido acogido para garantizar la continuidad de los cuidados y de las relaciones socio-afectivas, y la integración familiar.
- Creación de un único registro de familias acogedoras y adoptantes.
- Sistema unificado de información y gestión sobre infancia y adolescencia de la Comunidad de Madrid.
- Apoyo a los jóvenes que salen del sistema de protección y a su preparación para la vida independiente.
- Abordaje integral de las singularidades y necesidades de los niños protegidos con problemas de conducta.
- Particularidades de los niños, menores de catorce años en conflicto con la ley (concepto de inimputables y principios de actuación).
- Organización institucional para la protección de la infancia y la adolescencia: Comisión de Protección a la Infancia y a la Adolescencia (un Consejo asesor de expertos orientará sus decisiones); Consejos de Derechos de la Infancia y Adolescencia; Comisión de Apoyo Familiar; Consejo autonómico de participación de la infancia y adolescencia de la Comunidad de Madrid y el Observatorio de Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid.



Por consiguiente, desde la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad se estima que el anteproyecto de Ley de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, persigue, potencialmente, un efecto beneficioso en lo que concierne a la protección y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia.

2º Por Parte de la Agencia de Reeducción y Reinserción del Menor Infractor (ARRMI)

En relación al Anteproyecto de Ley de Derechos, Garantías y Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, desde la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor (ARRMI) se ha procedido a analizar dicho Anteproyecto, en el cual figuran una serie de referencias puntuales a las materias que son competencia de este Organismo.

En este sentido, toda vez que la competencia en materia de ejecución de medidas judiciales impuestas a menores y jóvenes infractores tanto privativas como no privativas de libertad en el ámbito de la Comunidad de Madrid corresponde en exclusiva a la ARMMI en virtud del artículo 3 de la Ley 3/2004, de 10 de diciembre, por la que se crea este Organismo Autónomo y puesto que el mismo permanece adscrito desde su creación en el año 2004 a la Consejería competente en materia de justicia (actualmente, a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior) dentro de la estructura orgánica de la propia Comunidad de Madrid, se plantea a modo de observaciones una propuesta de redacción alternativa de determinados preceptos incluidos en el mencionado Anteproyecto de Ley:

- Artículo 15. 1. En materia de Derecho a la protección de la salud mental y a la prevención y tratamiento de adicciones y trastornos de la conducta alimentaria:
 - *“La Comunidad de Madrid asegurará la atención y tratamiento adecuados a los niños con problemas de salud mental, promoviendo la creación y equipamiento de centros, unidades y servicios claramente diferenciados de los dirigidos a personas adultas. Se promoverá, asimismo, que los niños sean atendidos por profesionales sanitarios especializados en salud mental infantil, sin perjuicio de su derivación urgente a este tipo de*



recursos residenciales especializados en los casos que así se consideren”.

- **Artículo 15. 5.** En materia de Derecho a la protección de la salud mental y a la prevención y tratamiento de adicciones y trastornos de la conducta alimentaria:
 - *“La Comunidad de Madrid promoverá programas de formación dirigidos a los profesionales de instituciones públicas o privadas de atención a infancia y adolescencia, en materia de prevención, asistencia e integración social relacionados con problemas de salud mental, adicciones y trastornos de conducta alimentaria, así como la derivación urgente a recursos residenciales especializados de salud mental en los casos que así se consideren”.*

- **Artículo 19. 1.** En materia de Derecho a la educación y a la atención educativa:
 - *“La Comunidad de Madrid garantizará el derecho a la educación de la infancia y la adolescencia en los términos establecidos por la legislación vigente. Este derecho incluye el acceso efectivo, la permanencia y la promoción en un sistema educativo equitativo en todos sus niveles, englobando a aquellos menores que se encuentren cumpliendo una medida judicial, ya sea de internamiento o no privativa de libertad”.*

- **Artículo 19. 5.** En materia de Derecho a la educación y a la atención educativa:
 - *“Posibilitará la atención educativa de los niños en conflicto con la ley. Cuando estos niños se encuentren en una situación de internamiento que impida su asistencia a recursos escolares. Asimismo, con respecto a los niños en conflicto con la ley que estén sujetos al cumplimiento de medidas judiciales no privativas de libertad”.*

- **Artículo 26. 2, b).** Derechos en materia de empleo:
 - *“A los adolescentes incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del Reglamento de la citada ley, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada u otra medida judicial no privativa de libertad y los ex internos”.*

- **Artículo 46, j).** Competencias:
 - *“La prestación del servicio de mediación intercultural y traducción, y el acompañamiento y apoyo a todos los niños de las residencias públicas de protección pertenecientes a la Red Pública de Centros de Acogimiento Residencial de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid, así como a los menores internos en los Centros de Ejecución de Medidas Judiciales adscritos a la Administración de la Comunidad de Madrid”*

- **Artículo 48.2.** Principios de colaboración, cooperación y de coordinación de actuaciones entre las distintas Administraciones públicas:
 - *“La Comunidad de Madrid establecerá instrumentos y procedimientos de colaboración y cooperación con la Administración General del Estado, la Administración de Justicia, especialmente en el ámbito de la justicia de menores, y con las Administraciones públicas de las demás comunidades autónomas, para la gestión y el cumplimiento de las competencias relativas a la protección de los niños. Asimismo, atenderá a la coordinación establecida desde la Administración General del Estado”.*

- **Artículo 130, e).** Principios de actuación:
 - *“Intervención y educación social en barrios y en municipios, creando modelos de referencia positivos que promuevan la desvinculación de conductas adictivas y violentas tanto desde la perspectiva individual como grupal”.*

- **Disposición Adicional quinta.** Utilización del término Entidad Pública:
 - *“Todas las referencias que la ley recoge sobre el término Entidad Pública se entenderán realizadas a la Administración de la Comunidad de Madrid al ejercer la competencia en materia de protección de menores a través del órgano competente, sin perjuicio de las competencias relativas a la ejecución de medidas judiciales impuestas a menores y jóvenes infractores atribuidas al organismo correspondiente en el ámbito de la Consejería titular de las competencias en materia de justicia”.*

3º Por parte de la Plataforma de Organizaciones de Infancia de Madrid (POI).

La ley supone un importante avance y recoge sin duda temas demandados por las entidades, trasladamos algunas aportaciones recogidas entre nuestras entidades, sobre las que tenemos un marco común y trasladamos el documento elaborado sobre la inclusión de un capítulo independiente sobre entornos protectores y del buen trato sobre el que hemos trabajado y creemos importante su consideración.

- Creemos importante recuperar la figura del Defensor del Niño y de la Niña en la Comunidad de Madrid como órgano independiente que vele por el cumplimiento de sus derechos.
- Articular una Estrategia Autonómica de Infancia y Adolescencia donde queden explícitas las acciones a llevar a cabo en pro del cumplimiento de la Ley de Infancia. Vemos necesario se recoja la obligatoriedad y plazos de los reglamentos que la contemplarían entendiendo que a veces en los mismos se consigue la efectividad que la Ley busca.
- Vemos necesario se establezca el principio de prioridad presupuestaria (como se recoge en otras leyes autonómicas) recogiendo la prioridad de los programas presupuestarios con impacto directo en infancia y adolescencia, con el fin de garantizar su suficiencia y sostenibilidad y de establecer una relación directamente proporcional entre el crecimiento de



dichos programas y el del presupuesto de gasto en su conjunto, que permitiera dar respuesta a medio y largo, midiendo el impacto, su eficacia, y generando innovación.

- Preocupa que como se deroga la Ley 6/1995, de 28 de marzo, y la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, así como todas las disposiciones de igual o inferior rango, saber que va a ocurrir con las comisiones de Participación de la Infancia y la Adolescencia a nivel local, no queda claro su continuidad, y si consideramos que este espacio de cercanía puede ser adecuado para la participación activa.
- Nos preocupa en tema de los menores en el sistema de protección y acogimiento, que en el marco de las normativas internacionales y en comparación con otras Comunidades autónomas, precisa de abordar, a raíz de las diferentes recomendaciones.

Por último nuestra reflexión ha estado encaminada más allá del tema de violencia contra la infancia en establecer un modelo de entornos protectores y buen trato, como capítulo de la ley que les adjuntamos.

INCLUSIÓN DE UN CAPÍTULO INDEPENDIENTE: DE LOS ENTORNOS PROTECTORES Y DEL BUEN TRATO

JUSTIFICACIÓN

De forma previa a este documento de aportaciones, indicar que el presente documento es parte de un proceso de participación destinado a colaborar con la Comunidad de Madrid en la elaboración de las bases de un proyecto de Ley de garantía y protección integral de los derechos del niño.

Dicho proyecto de Ley cuenta, en su estructura, con un total de siete títulos que desarrollan, principalmente, los derechos de niños, niñas y adolescentes de la Comunidad de Madrid; el sistema de protección a la infancia y la adolescencia; la adopción; la promoción de la iniciativa social; y las competencias administrativas para la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia.



Desde la Plataforma de Organizaciones de Infancia de la Comunidad de Madrid (POIM por sus siglas, se ha estado trabajando estas últimas semanas en colaboración con la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad de la Comunidad de Madrid con la finalidad de seguir aportando conocimientos y experiencias en materia de infancia y adolescencia, aspectos entre los que se encuentra la incorporación de nuevos temas en el documento borrador de la propuesta de Ley mencionada anteriormente.

En este sentido, estas aportaciones se dirigen a plantear la inclusión de un nuevo capítulo en la estructura de la propuesta de Ley de garantía y protección integral de los derechos del niño, cuyo contenido abarcaría los entornos protectores y de buen trato para niños, niñas y adolescentes.

2- INCLUSIÓN COMO UN CAPÍTULO INDEPENDIENTE: De los entornos protectores y del buen trato.

El maltrato de la infancia en todas sus formas, constituyendo un grave problema, en los últimos años se constata una mayor concienciación y sensibilidad de la sociedad respecto al maltrato a la infancia, que se ha traducido en la promulgación de diversas disposiciones legales, a nivel de distintas administraciones que empiezan a dotar a las personas menores de edad de un marco legal jurídico de protección que entendemos ha de empezar por la propia sociedad.

La detección y la notificación de cualquier forma de violencia contra la infancia es una labor que incumbe a toda la sociedad. Ese deber legal debe estar también en la conciencia de toda la ciudadanía y especialmente, de aquellos profesionales que están más cerca de los niños y niñas que pueden estar sufriendo la violencia. Por ello, es tan importante el desarrollo normativo en la Comunidad de Madrid que tenga por objeto establecer un marco que garantice la creación de entornos protectores, como herramienta necesaria de protección para la infancia.

Esta norma tiene que ser diseñada desde un enfoque de derechos, aunando una actuación coordinada interinstitucional para mejorar la atención a la infancia en situación de desprotección. Su abordaje debe hacerse de forma coordinada y centrada en el interés superior del niño en coherencia con lo manifestado por el Comité de los Derechos de la Infancia de las Naciones Unidas, que recomienda la instauración de protocolos de actuación conjunta en casos de violencia.

Consideraciones:

- Creemos que el enfoque ha de ser proactivo, centrado en la prevención y la detección temprana, así como en procedimientos concretos construidos sobre la participación y la implicación de todas las personas, que forman parte de los contextos protectores, de buen trato y desde el desarrollo positivo.
- Estos entornos protectores han de incorporar protocolos claros de actuación, identificando las responsabilidades de los diferentes interlocutores.
- Partir de la sensibilización a la ciudadanía y de la responsabilidad pública de la sociedad para asegurar el bienestar de la infancia.
- Tener una visión interdisciplinar e intersectorial.
- Desde el enfoque de derechos de la infancia.
- La intervención preventiva sobre las situaciones de riesgo.
- La asistencia a las víctimas con la máxima prioridad y adecuando los procedimientos a las necesidades de los menores, evitando victimización secundaria.
- La integración familiar y comunitaria. Recuperación del proyecto vital. Autonomía.
- Coordinación con las entidades de Infancia, hay que poner en valor el conocimiento que tiene de la acción directa y su profesionalidad.

Frente a un enfoque tradicional centrado en el déficit y en el riesgo, es preferible priorizar una orientación estratégica que promueva los activos de salud, las competencias y el desarrollo positivo de los menores y de sus entornos.

Ello requiere la identificación de aquellas competencias cognitivas, conductuales y sociales que funcionan como activos de salud y bienestar y actualizan las potencialidades de los niños para un despliegue evolutivo en condiciones armoniosas y saludables con su entorno.

Consideramos que los espacios seguros y amigables deberán serlo desde una perspectiva física, emocional y afectiva, siendo capaces de adaptarse a las necesidades específicas en caso de conflictos, desastres naturales y emergencias sanitarias.

Para que estos espacios de protección sean eficaces deberían elaborarse protocolos, concretos y, al mismo tiempo, que formen parte de un todo integral para facilitar la prevención, la protección, la atención y la reparación a las víctimas, todo ello en el marco de la estrategia de la Ley de Infancia, para luego concretarse en medidas y actuaciones concretas y eficaces, para facilitar la coordinación entre los diferentes actores de intervención y los canales de comunicación y cooperación multidisciplinar.



Por otro lado, creemos importante que se refuerza el sistema público de servicios sociales, donde se han de coordinar los programas de detección, prevención, preservación y reintegración familiar. Es necesario una combinación de esfuerzos de carácter social, educativo y terapéutico, para que los NNA no sean separados de sus familias, y cuando lo son, existan verdaderos programas eficaces para que los NNA puedan retornar en el más breve tiempo posible con sus familias. En este ámbito la ley debería dejar claro el procedimiento de determinación del Riesgo, y se debería también enmarcar en este ámbito.

También sería necesario blindar el derecho al juego y al espaciado de NNA a través de políticas locales. Con la modificación de la ley de bases de Régimen Local, se generó una indefinición competencial sobre este asunto. Es necesario garantizar por ley una oferta de actividades de carácter lúdico-educativo y extraescolar dirigidas a los NNA en todos los municipios, con criterios de universalidad.

3.- Definición de Entornos Protectores y de Buen trato

Antes de abordar las aportaciones propiamente dichas es de recibo enmarcar conceptualmente de qué hablamos cuando nos referimos a entorno protector y de buen trato para la infancia y la adolescencia.

En primer lugar, cabe destacar que dicho concepto parte de un enfoque metodológico y de intervención basado en la defensa de los Derechos Humanos; en el caso de niñas, niños y adolescentes encuentra su sustento en los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño, esencialmente, en lo relativo al derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo pleno.

Organizaciones como UNICEF (2020) recuerdan que la supervivencia y la salud física son aspectos prioritarios en este principio, pero también es necesario garantizar todos los aspectos del desarrollo infantil y adolescente, como son la salud o el bienestar psicosocial que, en muchos casos, son interdependientes y transversales con otros derechos y ámbitos de la vida (educación, salud, juego y entornos recreativos, nutrición adecuada, nivel adecuado de vida, etc.).

Por tanto, cuando se aborda el desarrollo pleno de niños, niñas y adolescentes nos estamos refiriendo a conceptos cognitivos, sociales, afectivos y físicos (UNICEF, 2020); en este sentido, sólo cuando una persona se siente segura y a salvo puede desarrollarse plenamente y esto es especialmente importante para aquellas/os niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, exclusión social o desprotección.



Como bien afirma Horno (2018), niños, niñas y adolescentes son capaces de estudiar, trabajar, relacionarse, jugar, relajarse, desarrollar su imaginación y curiosidad, o esforzarse cuando se les proporciona seguridad y un buen trato afectivo y emocional, libre de violencia, abuso o explotación, y en el que las personas de su alrededor velen por el respeto de los Derechos Humanos y el interés superior de la infancia y la adolescencia.

Ahora bien, seguridad no implica control. Un ambiente seguro es aquel que permite que la persona pueda dejar de controlar su entorno, cuando ya no tiene miedo a que éste le produzca daño o le abandone (especialmente en casos de niños, niñas y adolescentes que han sufrido situaciones de desprotección), y en el que existen personas adultas responsables que garanticen su seguridad y protección.

De este modo las personas adultas responsables son todas aquellas que intervienen, en mayor o menor medida, en el bienestar y la protección de la infancia y la adolescencia; lo cual incluye necesariamente el ámbito familiar, los espacios educativos, del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, el deportivo y de ocio, en el sistema sanitario, el sistema de responsabilidad penal de personas menores, los espacios públicos y comunitarios, o los medios de comunicación entre otros¹.

Teniendo en consideración lo anterior, se podría definir a los entornos protectores y de buen trato de la siguiente forma:

Un espacio de buen trato psicológico y emocional que está libre de cualquier forma de violencia, abuso o explotación y en el que las personas se rijan por el respeto a los derechos humanos. Para niños, niñas y adolescentes será un entorno seguro aquel espacio en el que el conjunto de personas adultas siempre se comporte en servicio del interés superior del niño, niña o adolescente, y el respeto a sus derechos humanos, que aparecen recogidos en la Convención de las Naciones Unidas de 1989. Este entorno seguro y protector es, por tanto, la condición imprescindible para garantizar el derecho de cada niño, niña o adolescente a su desarrollo pleno y la protección.

Fuente: UNICEF (2020).

Partiendo de esta definición, un entorno protector y de buen trato se estructura sobre **cuatro niveles interrelacionados** que se han de garantizar para niños, niñas y adolescentes:



NIVEL FÍSICO

Espacios diseñados y pensados para las necesidades de niños, niñas y adolescentes tanto en cuestiones de infraestructura como de espacio y materiales. Igualmente, la localización de los espacios en la comunidad, la seguridad en el acceso a los lugares, la distribución del espacio o la adaptación para la diversidad de capacidades.

NIVEL EMOCIONAL

Los elementos del entorno brindan calidez emocional al espacio físico, de forma que haga sentir protección y pertenencia a niños, niñas y adolescentes. Espacios atractivos que fomenten la inclusión, la cohesión social y la igualdad de género; y que se relacionen con el aire libre y la naturaleza, y la promoción del juego y la expresión.

NIVEL DE EQUIPO: PERSONAS ADULTAS CONSCIENTES

Existe un equipo humano que actúa como garante de ese entorno seguro y protector, que promueva los derechos de niños, niñas y adolescentes, su protección y su bienestar. La dimensión afectiva es un eje vertebrador del trabajo, se resuelven los conflictos sin violencia física o emocional.

PROTAGONISMO Y PARTICIPACIÓN INFANTIL Y ADOLESCENTE

La participación infantil y juvenil es un instrumento educativo y de desarrollo esencial presente en el entorno, que favorece el ejercicio de la ciudadanía y genera habilidades de autoprotección, autonomía, comunicación y resiliencia. La participación es protagónica ya que se evidencia de qué manera se materializa en la toma de decisiones las aportaciones de niños, niñas y adolescentes.

Fuente: Horno (2018); UNICEF (2020).

Para el diseño de estos entornos, por tanto, es necesario tener en consideración estos niveles ya que determinarán el grado en que son protectores y seguros para la infancia y la adolescencia; un espacio protector que cumple estos niveles es un espacio libre de violencia, en el que todas las personas se rigen por el respeto a los derechos humanos, donde existe un trato afectivo y se toma en cuenta las opiniones y emociones de niños, niñas y adolescentes (UNICEF, 2020).

Finalmente, en la línea que señala Horno (2018), de los cuatro niveles del entorno protector y de buen trato, las condiciones físicas y la presencia de personas adultas conscientes constituyen la condición para poder trabajar una intervención basada en este enfoque y que permita fomentar los niveles



emocional y protagónico de niños, niñas y adolescentes. A su vez, la implementación de todos los niveles de protección y buen trato en los entornos de la infancia y la adolescencia es lo que permite una plena implementación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser bien tratados y a ser protegidos contra cualquier forma de violencia, y a que se garantice su integridad física y psíquica. A tal efecto, los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para protegerlos de cualquier forma de violencia, incluido el maltrato físico o psicológico; los castigos físicos humillantes y denigrantes; el descuido o trato negligente; la explotación, la ejercida a través de las nuevas tecnologías; los abusos sexuales; la corrupción; la violencia de género; todo ello en el ámbito familiar, sanitario, social o educativo; por supuesto, también el acoso escolar, así como la trata y el tráfico de seres humanos, la mutilación genital y cualquier otra forma de abuso, así como los actos de omisión producidos por las personas que deban ser garantes de su protección.

Se ha de recoger que toda persona o autoridad y, especialmente, aquellos que por su profesión o función detecten una situación de maltrato, de riesgo o de posible desamparo de un menor, así como, en especial, quienes conozcan de ella por su profesión, función o responsabilidad, sin perjuicio de prestarle de inmediato el auxilio que precise, tienen el deber de denunciar formalmente los hechos que puedan ser constitutivos de delito. Lo comunicarán a la mayor brevedad a las autoridades competentes o a sus agentes más próximos. Obligación de comunicación y deber de denuncia que competen, particularmente, a los centros y servicios sociales, sanitarios y educativos, extendiéndose a todas las instituciones y entidades, tanto públicas como privadas, que tuvieran conocimiento de alguna de las situaciones señaladas por su relación con el menor, debiendo en tales casos realizarse la notificación de los hechos con carácter de urgencia.

Los entornos protectores y el buen trato deben figurar como un lugar privilegiado en la consideración e intervención de los profesionales, mejorando la coordinación con las entidades competentes en materia de protección de la infancia y avanzando en el conocimiento, así como en su atención integral y colaboración entre todas las administraciones e instituciones, además de las ONG, que configuran el sistema de atención a la infancia.

Se ha de asegurar que la administración y las organizaciones sean espacios amables, seguros, acogedores, y comprometidos con la protección de la infancia y ha de promover la prevención de la violencia a través del desarrollo de una cultura de buen trato para lo cual ha de desarrollar una estrategia de selección y formación del personal, con rigurosos sistemas de gestión, protocolos de actuación claros y compartidos.

Considerará los siguientes principios:

- Todos los niños, niñas y adolescentes tienen los mismos derechos de protección frente a posibles daños.
- Hemos de orientar las acciones de protección desde el principio del interés superior del niño.
- Todas las personas e instituciones tienen la responsabilidad de apoyar la protección de la infancia y ayudarlas a cumplir los requisitos en materia de protección.

Por último recogemos íntegramente aquí la aportación de UNICEF: “...entendemos un entorno seguro y protector como un espacio de buen trato psicológico y emocional que esté libre de cualquier forma de violencia, abuso o explotación y en el que las personas se rijan por el respeto a los derechos humanos. Para los niños, niñas y adolescentes será un entorno seguro aquel espacio en el que el conjunto de personas adultas siempre se comporte en servicio del interés superior del niño, niña o adolescente y el respeto a sus derechos humanos, que aparecen recogidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989. El entorno seguro y protector es, por lo tanto, la condición imprescindible para garantizar el derecho de cada niño, niña o adolescente a su desarrollo pleno y a la protección.

La seguridad emocional llega cuando el entorno es suficientemente seguro y protector que permite centrarnos en las vivencias, quitándonos preocupación por el entorno.

Los niños, niñas y adolescentes se sentirán seguros si viven en entornos cuya seguridad y protección ha sido garantizada por los adultos responsables de su cuidado. Un entorno sin peligros físicos, emocionalmente cálido, con adultos conscientes que garantizan el cuidado de las necesidades de los niños, niñas y adolescentes y que les brinda la posibilidad de ser protagonistas de su propia vida, incluido el ejercicio pleno de sus derechos.

Por tanto, los espacios protectores deben articularse teniendo en cuenta diferentes niveles:

1. Entorno seguro y protector a nivel físico: cuando nos referimos al nivel físico como parte de un entorno seguro, estamos haciendo referencia a qué sean espacios diseñados y pensando en las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, en su accesibilidad para personas con problemas de discapacidad, que cuenten con unas dimensiones y distribución apropiadas, y que cumplan con los aspectos básicos de seguridad física, evitando cualquier riesgo.

Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.



2. Entorno seguro y protector a nivel emocional: el espacio físico es importante pero este debe estar dotado de elementos que brinden calidez emocional para que los niños, niñas y adolescentes lo perciban como seguro y protector.
3. Entorno seguro y protector a nivel del equipo: adultos conscientes
En cualquier entorno donde se trabaje con personas, y especialmente aquellos donde se trabaje con niños, niñas, adolescentes, así como con sus familias, debe existir un equipo humano que actúe como garante de ese entorno seguro y protector.
4. Entorno seguro y protector a nivel del protagonismo y participación infantil: La participación infantil es un proceso en el que niños, niñas y adolescentes abordan con otras personas de su entorno temas que afectan a sus condiciones de vida individuales y colectivas. Ejercer el derecho a participar genera tantos beneficios individuales, la adquisición de competencias y habilidades, como a nivel colectivo, ciudadanía. Los espacios protectores deben promover la participación infantil y la autoprotección de niños, niñas y adolescentes, entendida como las capacidades de los niños, niñas y adolescentes para contribuir a la generación de espacios seguros y saludables para su desarrollo. “ .

4-. PRINCIPALES APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY

Una vez esbozado el concepto de entorno protector y de buen trato caben realizar diversas aportaciones, en este sentido, se van a referir unas aportaciones generales que afectarían al conjunto del anteproyecto de Ley mientras que, a continuación, se realizarán varios comentarios pormenorizados sobre el referido documento de trabajo, el cual recoge varios puntos a tratar sobre esta cuestión.

4.1. APORTACIONES GENERALES

Localización en la estructura del Anteproyecto de Ley

En primer lugar, cabe plantear en qué lugar tiene cabida este nuevo capítulo que se propone incorporar en el anteproyecto de Ley de la Comunidad de Madrid. Adoptando un criterio basado en el contenido del capítulo propuesto, y respetando el actual esquema del anteproyecto de ley, es posible considerar como apropiado radicar este capítulo en el “Título III. De la acción protectora de los derechos de los niños en la Comunidad de Madrid” ya que, como se ha expuesto en el epígrafe anterior, la configuración de entornos protectores y de buen trato encuentra su fundamento último en la defensa de los derechos inherentes a la infancia y la adolescencia, así como la garantía del desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.

Por otro lado, viendo cómo dicho título sigue un criterio estructural de “desde lo general a lo particular” al recoger, primeramente, las actuaciones sobre la población general de niños, niñas y adolescentes, y continuar con aquellas situaciones de especial consideración como es la adopción, cabe plantear la inclusión de este capítulo al inicio del Título.

Se plantea de ese modo que una localización estructural adecuada sería configurando el “Capítulo III. De los entornos protectores y de buen trato” dentro del referido Título III.

Uso homogéneo e inclusivo del lenguaje

Ya en su momento algunas entidades han realizado diferentes aportaciones en esta línea si bien cabe su reiteración en este nuevo documento ya que es necesario emplear un lenguaje homogéneo a lo largo del texto del anteproyecto de Ley con la finalidad de adoptar los estándares internacionales relacionados con la atención a la diversidad y la perspectiva de género.

En este sentido, se propone la introducción de fórmulas de lenguaje inclusivo que favorezcan los principios de igualdad y diversidad. Así, a lo largo de las aportaciones se propone la adopción del término niños, niñas y adolescentes, así como el uso de infancia y adolescencia para referirse al conjunto de personas a las que se dirige este anteproyecto de Ley.

En este sentido, cabría una modificación de la denominación del actual Título III del proyecto de Ley que podría pasar a ser “Título III. De la acción protectora de los derechos de los niños, las niñas y la adolescencia en la Comunidad de Madrid” o una variante “Título III. De la acción protectora de los derechos de la infancia y la adolescencia en la Comunidad de Madrid”.

Igualmente, en lo que se refiere al contenido concreto del capítulo propuesto, se aboga por el empleo del concepto entorno protector y de buen trato.

4.2. APORTACIONES PORMENORIZADAS

A continuación, se desglosan los puntos a para la inclusión de este capítulo en el texto del proyecto de ley al que nos estamos refiriendo, tratando de dar respuesta a cada uno de ellos.

Concepto

En cuanto al concepto a manejar en este capítulo, cabría acoger el que se ofrece desde organismos y organizaciones internacionales como UNICEF y que en el epígrafe anterior se ha desarrollado. Por ese motivo, una propuesta para el mismo podría ser:



1. Un entorno protector y de buen trato se define como un espacio seguro libre de cualquier forma de violencia, abuso o explotación, y en el que las personas se rijan por el respeto a los derechos humanos.

2. Para la infancia y la adolescencia un espacio de buen trato psicológico y emocional es aquel en el que el conjunto de personas adultas siempre se comporte en servicio del interés superior del niño, niña o adolescente, y el respeto a sus derechos humanos, que aparecen recogidos en la Convención de los Derechos del Niño, de forma que se garantice su protección y desarrollo pleno.

Igualmente sería interesante incluir un apartado en el que se exprese la obligación de la Administración Pública de velar por la creación y cuidado de estos entornos protectores y de buen trato para la infancia y la adolescencia.

Por otro lado, sería necesario delimitar los entornos protectores y de buen trato que se pretenden incluir en el texto del proyecto de Ley. Únicamente se expresa en el artículo 38 del mencionado texto que los ámbitos prioritarios para la protección de la infancia y la adolescencia son: familiar, educativo, sanitario y relaciones sociales y de ocio.

Entendemos que existen otros entornos que son objeto de protección, como podría ser la mención expresa al entorno deportivo o a los entornos naturales y del medio ambiente, o la necesaria incorporación de los entornos del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, o los entornos de aplicación de la legislación reguladora de la responsabilidad penal de las personas menores.

ACTIVIDADES Y PLANES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Si bien ya en el actual articulado del Anteproyecto de Ley se mencionan diferentes ámbitos de desarrollo prioritario para las actuaciones de protección dirigidas a infancia y adolescencia (Capítulo II. De las actuaciones de prevención del Título III), cabe mencionar ciertas aportaciones al respecto, fundamentalmente al hilo de los puntos a tratar propuestos.



A) Programas de autoprotección.

Como se ha comentado anteriormente, cabría definir los ámbitos que indica el referido Capítulo como aspirantes a configurar “entornos protectores y del buen trato” para niños, niñas y adolescentes, dado que lo que se persigue con dichas actuaciones es el bienestar y el desarrollo integral de la infancia y la adolescencia. La prevención es la única forma a través de la cual se puede configurar dichos entornos, sino que, además, se cuentan con otras fórmulas como la potenciación de factores protectores que los favorecen. Por tanto, un entorno protector y del buen trato debe alcanzarse a través de una actuación proactiva de los agentes sociales, especialmente desde las Administraciones Públicas y no vertebrarse en torno a la prevención, ya sea primaria, secundaria o terciaria.

En cuanto a los programas de autoprotección, expone el artículo 38 del texto del proyecto de Ley que se han de fomentar “programas de autoprotección dirigidos a los menores para que puedan hacer frente a situaciones de peligro” y que, dichas actuaciones, se incardinan en el ámbito de las relaciones sociales y el ocio, y no en otros ámbitos. En este caso, entendemos necesario extender dichos programas a situaciones potencialmente de riesgo a todos los entornos de la vida del niño, niña o adolescente; la autoprotección se entiende como el desarrollo de las capacidades de la infancia y la adolescencia para evitar o disminuir los efectos de una situación de riesgo, como una forma de empoderamiento, que no puede ir ligado a un entorno concreto, sino que se vincula a su bienestar y desarrollo personal. Igualmente, el fomento de la autoprotección debe ir de la mano de la consciencia de la diversidad, esto es, la infancia y la adolescencia no es un grupo homogéneo de personas, sino que se encuentran, en uno u otro sentido, mediados por circunstancias que exigen un enfoque diferenciado. En este sentido, se ha de abordar la autoprotección desde el género, la diversidad sexual, la diversidad de capacidades, la vulnerabilidad, las minorías étnicas, quienes presenten dificultades especiales para ejercer la ciudadanía...

Dicho lo anterior también se plantea la idoneidad de estructurar el capítulo que aquí se propone en varias secciones dedicadas, cada una, a abordar integralmente cada uno de los entornos protectores y de buen trato que se quieren recoger en el texto. De este modo se ordenaría de una forma más parsimoniosa el contenido del mismo; un ejemplo sería el entorno del deporte, en el cual se podría aunar qué engloba el entorno deportivo, las actividades de colaboración con las organizaciones deportivas para elaborar estrategias de protección, la formación para el personal que trabaja en estos entornos o la elaboración de los protocolos de actuación en caso de acoso y abuso sexual.



b) Prevención de la violencia y los abusos sexuales

Entendemos que estas consideraciones se han de incluir, quizá no en un capítulo dedicado a los entornos protectores y de buen trato, en un capítulo preexistente en el proyecto de Ley como es el “Capítulo II. De las actuaciones de prevención” dado que configura una actuación específica dentro de las que ha de desarrollar la Administración Pública y que habría de ser generalizada para todos los entornos o ámbitos de la vida de niños, niñas y adolescentes.

c) El fomento de la participación en la toma de decisiones sobre su desarrollo integral

En este caso, la referencia directa se encuentra en el artículo 19 del texto del proyecto de Ley, el cual expresa el derecho a la participación; este artículo se muestra en primer lugar insuficiente para recoger sobre él el derecho de la infancia y la adolescencia para participar de forma efectiva en las decisiones que les afectan.

En primer lugar, si bien se alude a la participación de niñas, niños y adolescentes de acuerdo a su desarrollo personal resulta imperiosamente necesario incluir que también será adaptada a la diversidad funcional o discapacidad; igualmente se han de recoger extremos que indiquen que se garantizará por parte de las Administraciones Públicas que se adaptarán todos los documentos, comunicaciones o iniciativas que afecten a la infancia o la adolescencia a un formato accesible para ellas.

No se puede dar participación cuando no existe acceso a la información y en este caso también se ha de incluir la necesidad de adaptación de esta información a otros idiomas, entre los que se incluye el lenguaje de signos, el braille o idiomas extranjeros.

d) El fomento de valores y habilidades cooperativos, de solidaridad, de civismo y de no violencia

Respecto a este punto cabe preguntarse si se trata, de un lado, la necesidad de articular programas y actuaciones socioeducativos dirigidos a fomentar estos valores o, de otro, que las actuaciones en materia de infancia y adolescencia han de revestir esta finalidad.

En el primer supuesto, entendemos que tendría su acomode en el entorno protector de las relaciones sociales mientras que, en el segundo supuesto, podría incluso sugerirse su incorporación a los principios rectores del proyecto de Ley.



E) El fomento de la parentalidad positiva

Si bien se recogen las actuaciones en materia de parentalidad positiva en el artículo 44 del proyecto de Ley, éstas se encuentran recogidas para situaciones de riesgo. Cabría incorporar los programas de parentalidad positiva desde un sentido general, dirigido a la población en su conjunto, posiblemente en colaboración con el entorno educativo, para evitar, precisamente, que puedan generarse situaciones de riesgo.

Además, la parentalidad positiva puede entenderse como un medio a través el cual configurar un entorno protector y de buen trato en el ámbito familiar, siendo indicador de bienestar infantil y adolescente.

F) Promoción de políticas de contratación segura del personal a cargo de niños, niñas y adolescentes

Respecto a este tema, cabría incorporar requisitos para la contratación segura como puede ser la comprobación de las titulaciones para el acceso a determinados puestos de trabajo y, especialmente, la certificación negativa de delitos de naturaleza sexual.

G) Promoción del intercambio de datos de delincuentes sexuales con los Estados de la Unión Europea

En esta cuestión se plantea cuáles son las competencias de la Comunidad de Madrid a este respecto ya que se entendería incluido dentro de las relaciones de colaboración y cooperación existentes entre la Administración autonómica y la estatal.

H) Promoción de la colaboración entre organizaciones deportivas y agentes nacionales del deporte con instituciones responsables de la protección de los menores e instar a la elaboración de estrategias de protección

Sobre este punto cabría mencionar que se incluirían, tal y como se ha expresado anteriormente, en una sección propia dedicada al entorno deportivo para la configuración de espacios protectores y del buen trato. Las estrategias de protección se relacionarían, además, con otras actuaciones tanto preventivas como de detección y comunicación de situaciones de acoso y abuso sexual.

Por otro lado, se pueden traer a colación el documento del Consejo Superior de Deportes sobre estándares de calidad necesarios para crear espacios seguros y protectores para la infancia y adolescencia en el ámbito del deporte, en el cual se enumeran una serie de indicadores (siguiendo las definiciones de UNICEF y los niveles en que se estructuran los entornos protectores) que garantizarían un desarrollo integral y seguro de la infancia y la adolescencia.



Esta propuesta puede ser extendida a otros ámbitos si bien, existen entornos que ya cuentan con sus propios estándares de calidad basados en el bienestar de la infancia y la adolescencia y que podrían ser aplicables a los entornos protectores que aquí se proponen, como pueden ser los estándares EQUAR para los recursos de acogimiento residencial del sistema de protección (Del Valle, 2012).

- i) Promoción de medidas de carácter educativo y socioeducativo que coadyuven a prevenir que niños, niñas y adolescentes sufran o presencien actos de carácter violento, racista, xenófobo e intolerante, así como que incurran ellos mismos en este tipo de conductas, especialmente por su adhesión a grupos radicales y/o violentos

Cabe señalar que aquí se recogen dos actuaciones bien distintas, por un lado, las que protegen a niños, niñas y adolescentes que, a su vez, se ha de distinguir entre personas que “presencien” (lo cual se podría relacionar con su protección ante la publicidad, medios de comunicación, actos y espectáculos) y que “sufran”, lo cual se trataría de niños, niñas y adolescentes victimizados/as por algún tipo de violencia. Las medidas socioeducativas deberían ser esencialmente diferentes.

Por otro lado, las personas que han cometido este tipo de conductas son aquellas que han cometido un hecho delictivo o antisocial, y que se relacionaría, por tanto, con el sistema de justicia juvenil y los servicios especializados de niños, niñas y adolescentes en conflicto social.

En este sentido, sería preciso reflexionar sobre la necesidad de incluir, en este capítulo o quizá en otro lugar del proyecto de ley, una articulación concreta destinada a las actuaciones de protección en supuestos de aplicación de la legislación reguladora de la responsabilidad penal de las personas menores, tanto si se corresponden a casos de mayoría de catorce años o, por el contrario, son niños, niñas y adolescentes menores de catorce años en conflicto social.

Finalmente, si bien se contempla de forma expresa la defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes del colectivo LGTBIQ+ en el artículo 26 del proyecto de ley, es necesario volver a mencionar a este colectivo, junto con otros como podría ser la infancia y la adolescencia con capacidades diferentes, migrantes, con necesidades específicas o en especial vulnerabilidad como objeto de, si cabe, una mayor protección frente a las situaciones que pudieran resultar violentas o discriminatorias.

- j) Establecer modelos que garantizarán los entornos protectores y el buen trato con las personas menores de edad con discapacidad.

Para hacer efectivos estos derechos y a fin de prevenir su ocultación, abandono, negligencia o segregación velarán porque se proporcione con anticipación información, servicios y apoyo generales a los menores con discapacidad y a sus familias.



k) Medidas de protección especial para niños y niñas migrantes y refugiados no acompañados.

l) Establecer modelos para los centros de acogimiento residencial, en el marco de entornos protectores y del buen trato, la acción de protección de las personas menores de edad en situación de riesgo o desamparo y los procedimientos para la adopción y ejecución de las medidas y actuaciones para llevarla a cabo; los acogimientos familiares de personas menores de edad en situación de riesgo o de desamparo; los procedimientos administrativos y otras actuaciones complementarias en relación con la adopción; el régimen de organización y funcionamiento de los centros específicos destinados a la atención residencial de personas menores de edad con medidas y actuaciones de protección; la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas para la atención de niños, niñas y jóvenes dependientes de los servicios de protección a la infancia de las distintas Gerencias Territoriales; o los requisitos mínimos y específicos de autorización para la apertura y funcionamiento de los centros destinados a la atención de personas menores de edad con medidas o actuaciones de protección, entre otros.

Definir los modelos de acogimiento residencial exponiendo las especificidades de cada uno según las necesidades detectadas. Incluyendo cómo ha de ser su funcionamiento, qué necesidades tienen y que mínimos de calidad y mínimos técnicos han de cumplir”.

Tal como dice, el artículo 20 de la Convención de los Derechos del Niño (CDN), y en cuanto al tamaño de las instituciones, el artículo 23 de las Directrices sobre las Modalidades alternativas de cuidado de los niños, niñas y adolescentes aprobadas en Asamblea General de Naciones Unidas, 2010 establece que: “...los Estados deberían establecer estándares de acogimiento para garantizar la calidad y las condiciones propicias para el desarrollo del niño, como la atención individualizada y en pequeños grupos, y deberían evaluar los centros de acogida existentes con arreglo a esos estándares e ir hacia la desinstitucionalización. Los centros de acogimiento residencial deberían ser pequeños y estar organizados, en un entorno lo más semejante posible al de una familia o un grupo reducido Las decisiones concernientes al establecimiento o a la autorización de establecimiento de nuevos centros de acogimiento residencial, tanto públicos como privados, deberían tener plenamente en cuenta este objetivo y estrategia de desinstitucionalización y priorizar el acogimiento en pequeños Hogares”. Por tanto, incluir: “Priorizar el acogimiento en hogares de pequeña dimensión, que han probado su efectividad para atender a los distintos perfiles de los niños y niñas en acogimiento. Las decisiones concernientes al establecimiento o a la autorización de establecimiento de nuevos centros de acogimiento residencial, tanto públicos como privados, deberían tener plenamente en cuenta este objetivo y una estrategia de desinstitucionalización”.

Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.



5.- FORMACIÓN DE LOS PROFESIONALES.

Las consecuencias de la violencia en sus distintas manifestaciones resultan ser suficientemente graves como para evitar que dicha violencia tenga lugar; al mismo tiempo, el reconocimiento de la dignidad de las personas exige garantizar el buen trato a todos los niveles, todo ello dentro de una dinámica caracterizada por ser compleja y cambiante. Ante esta problemática y la necesidad de su abordaje ético, efectivo y competente, resulta fundamental la especialización mediante la capacitación de agentes clave para la detección y definición de riesgos y el diseño, implementación y evaluación de las medidas a implementar de manera coordinada.

Para la formación de las y los profesionales que desarrollan su labor en materia de infancia y adolescencia sería conveniente establecer una serie de ámbitos para su formación básica y complementaria. Dicha formación deberá ser especializada y acreditada.

Igualmente, tiene que ser especializada para diversos perfiles profesionales en función del entorno que se trate, ya que no es igual la formación que ha de recibir el profesorado o la comunidad educativa, por ejemplo, de la formación a recibir por parte del equipo educativo de los centros del sistema de protección a la infancia y la adolescencia.

Además, dicha formación se debe relacionar con la calidad de los entornos protectores y de buen trato a la infancia y la adolescencia, ya que un equipo profesional cualificado y bien formado constituye un elemento seguro y protector para los derechos de niños, niñas y adolescentes. Así, se han de impulsar mecanismos de formación continua y de mejora de las competencias de las/os profesionales, incluyendo la sensibilización y formación en derechos de la infancia y la adolescencia.

Sería importante poder coordinar con los Colegios Profesionales el impulso de la sensibilización, información y formación de sus colegiados sobre la trascendencia de la detección de posibles situaciones de riesgo o desamparo que afecten a menores y de las que conozcan en razón de su actividad, así como de la inmediata y adecuada comunicación y notificación de las mismas. A tales efectos mantendrán informados a sus colegiados de los protocolos existentes y de la forma de llevar a cabo las comunicaciones y notificaciones de tales situaciones, así como de las actuaciones a seguir en casos de maltrato.

Programa de Formación Continua en entornos protectores basados en el buen trato y el cuidado mutuo para niños, niñas y adolescentes, realizado en colaboración con ONG y universidades.

Para dar una respuesta integral a esta realidad multidimensional, será necesario que esta formación:

- Parta de la experiencia acumulada y la evidencia.
- De la innovación en distintas dimensiones.
- Enfoque, interdisciplinar.
- Aunando teoría, experiencia técnica, y la práctica.
- Incorporando a las entidades del tercer sector de infancia, desde su experiencia.
- Adaptado modular, abierto a las necesidades de los participantes y con un amplio catálogo de monográficos que permiten ajustar el itinerario y contenidos a la realidad a la cual deben adaptarse los aprendizajes.
- Formación Continua con carácter estable que se irá actualizando y ampliando progresivamente.
- Formar para ser observadores de indicadores de riesgo, como agentes fundamentales en la prevención de situaciones que vulneren los derechos de la infancia y adolescencia.
- Formación específica en derechos de infancia y adolescencia, así como en violencia contra niños, niñas y adolescentes.

Podría ser interesante la creación de perfiles profesional vinculado a la protección y promoción del buen trato en el contexto de las organizaciones que trabajan directamente con niños, niñas y adolescentes.

- Capacitar a los profesionales y futuros profesionales para desarrollar esta función tanto con carácter externo a la organización (consultor) como internamente (responsable de la dinamización de todas las medidas dirigidas a la protección efectiva de las personas).
- Aprender a discriminar situaciones de violencia interpersonal, institucional, estructural y ambiental, así como el análisis de riesgos.
- Conocer los fundamentos y las herramientas necesarias para la construcción de entornos protectores sostenibles en el marco de la mejora continua.

6.- PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN CASOS DE DETECTAR UNA POSIBLE SITUACIÓN DE RIESGO O DE DESAMPARO DE UN MENOR

Los órganos competentes de los ámbitos educativo, sanitario y de servicios sociales realizarán/ o actualizarán sus protocolos de actuación, de forma conjunta, a fin de que los profesionales afectados en cada uno de ellos cuenten con la formación adecuada para detectar situaciones de esta naturaleza y las

actuaciones a llevar a cabo. Es clave garantizar una actuación coordinada y homogénea de todas las instituciones y profesionales implicadas.

Será importante que una vez elaborados se llevarán a cabo actuaciones de difusión de los protocolos elaborados y formación de los profesionales afectados, tanto de las administraciones como de entidades y ONG implicadas.

Claves protocolos

- Redactar procedimientos claros, que permitan responder sistemática y apropiadamente a las situaciones.
- Todo el personal necesita orientaciones claras para saber qué hacer y decir en caso de enfrentarse a situaciones de riesgo.
- Facilita el desarrollo de una cultura de protección y buen trato.
- Cuidar el tema de denuncias falsas.
- Crea un entorno seguro para los niños, niñas y adolescentes a través de la implementación de procedimientos de protección infantil que sea fácil aplicar de forma general.
- Que sean capaces de detectar con anticipación posibles situaciones críticas que sean susceptibles de amenazar la integridad o seguridad de los niños, niñas y adolescentes, o que puedan vulnerar alguno de sus derechos, para así poder establecer mecanismos de prevención que nos permitan reaccionar lo antes posible y desplegar pautas de actuación eficaz y coherente.
- Respecto al personal, establecer responsabilidades y expectativas claras para su personal y colaboradores y les proporciona el apoyo necesario para que comprendan y actúen en consonancia con las mismas.
- Establecer medidas de regulación interna y externa, código de conducta, manual de buenas prácticas.
- Redactar una versión amigable para la infancia adaptada a los niños, niñas y adolescentes.
- Establecer los elementos mínimos y básicos de garantía para todos los protocolos regulando la actuación a seguir ante la detección de situaciones de riesgo o desamparo de menores, unificando los existentes, simplificando y clasificando.
- Establecimiento de cauces ágiles y seguros de intercambio de información con todos los agentes.
- Garantizar la detección y atención inmediata de menores en situación de riesgo o desamparo, mediante la activación de los dispositivos adecuados, en el marco de los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las distintas Administraciones Públicas y con las entidades privadas que actúen en el ámbito de la atención a la infancia.



Protocolos de actuación en casos de acoso y abuso sexual

En cuanto a la elaboración de protocolos para casos de acoso y abuso sexual, sería preciso establecerlos en cada uno de los entornos protectores y de buen trato para la infancia y la adolescencia, con la finalidad de dar respuesta a las situaciones concretas que pueden ocurrir en cada una de ellas. Por otro lado, es necesario determinar aquellos elementos que determinan la detección de acoso y abuso sexual, los factores de riesgo y protección, así como los indicadores de bienestar infantil y adolescentes.

Dichos protocolos en cualquier caso se habrían de elaborar en colaboración con los/as profesionales, así como los centros, recursos y agentes sociales que ejercen su labor en cada uno de los entornos de interés, ya que son quienes mayores conocimientos ostentan en su ámbito.

Protocolo para comunicación por particulares que presencian una posible situación de riesgo o desamparo.

Cualquier persona que detecte una posible situación de riesgo o de desamparo de las personas menores de edad deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes o de sus agentes más próximos.

Cuando la situación detectada no implique un riesgo o peligro actual o inminente para la vida o la integridad física del menor de edad, la comunicación podrá hacerse por cualquiera por escrito, telefónicamente o de forma presencial en los Centros de Acción Social o telefónicamente a través del servicio de atención al ciudadano 012.

Cuando la situación detectada pueda implicar un riesgo o peligro actual o inminente para la vida o la integridad física del menor de edad, la comunicación deberá hacerse de forma urgente a través del teléfono de emergencias 112.

Las comunicaciones podrán hacerse de forma anónima, se hará constar toda la información conocida en relación con el menor de edad, su familia y la posible situación detectada, debiendo aportar la información suficiente que permita su identificación y localización.

Por las administraciones se establecerán los mecanismos oportunos para garantizar la confidencialidad de las personas que hayan puesto en conocimiento situaciones de riesgo o desamparo siempre que ello sea solicitado por aquellas, todo ello de conformidad con lo previsto en la legislación sobre protección de datos personales.



Protocolo de denuncias realizadas por personas menores de edad.

Por la administración, se establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para que las personas menores de edad que sean víctimas de una posible situación de riesgo o desamparo puedan denunciar su caso a través de un teléfono de ayuda a niños y adolescentes gratuito y confidencial.

Protocolo acciones de profesionales y autoridades ante una posible situación de riesgo o desamparo.

Los profesionales, tanto de servicios públicos como privados, y autoridades que por su profesión o función detecten una posible situación de riesgo o de desamparo de un menor, que no implique un riesgo o peligro actual o inminente para la vida o la integridad física de éste, lo notificarán por escrito al Centro de Acción Social correspondiente al domicilio del menor.

En los casos de riesgo o peligro actual o inminente para la vida o la integridad física del menor la notificación se remitirá al servicio de Protección a la Infancia, todo ello sin perjuicio de poner el caso en conocimiento inmediato del Juzgado de Guardia y del Ministerio Fiscal por escrito, así como de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, anticipándose la información telefónicamente. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la activación de los recursos necesarios se hará a través del teléfono de emergencias 112.

En todo caso, los profesionales y autoridades que hayan detectado una posible situación de riesgo o desamparo de un menor prestarán a éste el auxilio inmediato que precise y llevarán a cabo las actuaciones que correspondan a su ámbito de competencias. Se recogerá en la página web de la D.G. de Infancia, Familias y Natalidad y se pondrán a disposición de los profesionales y autoridades modelos de notificación.

Protocolo en el ámbito sanitario.

Promover un protocolo de intervenciones sanitarias, en un marco de actuación ordenado e integral, desde la coordinación para aprovechar la sinergia de las respuestas con todas las administraciones.

Desde una perspectiva integral que articule distintos momentos técnicos y escenarios de intervención:

- Editando y difundiendo materiales y herramientas de conocimiento útiles a los profesionales.
- Formando a los profesionales y facilitando el trabajo en red y la gestión del conocimiento.



- Recuperar visión global, asistencia social, médica, psicológica y legal.

En los casos de ingreso en centro hospitalario de menores sobre los que exista sospecha o evidencias de maltrato grave, el alta hospitalaria no se producirá hasta que se reciba resolución de la autoridad judicial correspondiente o del Ministerio Fiscal, o por los servicios sociales competentes se haya valorado el caso, adoptándose por los responsables del centro hospitalario las medidas provisionales que procedan en relación con las visitas o acompañamiento de familiares.

Los casos detectados fuera del ámbito hospitalario, sin perjuicio de llevar a cabo las comunicaciones y notificaciones previstas, se derivarán al hospital de referencia, previo contacto telefónico, para estudio e ingreso, en su caso, asegurando la protección del menor

Actuaciones en el ámbito de los servicios sociales

Cuando las entidades locales competentes en materia de servicios sociales conozcan de una situación de riesgo o peligro actual o inminente para la vida o la integridad física de la persona menor de edad, la situación será puesta en conocimiento inmediato de la autoridad judicial competente y del Ministerio Fiscal, a fin de que puedan adoptar las medidas urgentes necesarias. También se comunicará por escrito de manera urgente a la Entidad Pública de Protección de Menores, a fin de que adopte las medidas que procedan.

Los centros de acogida del sistema de protección a la infancia, que estarán disponibles todos los días del año durante las veinticuatro horas del día, realizarán su función de atención inmediata o de urgencia de menores en situación de grave riesgo de desprotección hasta que por la Entidad Pública de Protección de Menores se adopte la resolución que proceda.

Los profesionales de la Entidad Pública de Protección a la Infancia que actúen en este ámbito desarrollarán sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre el personal al servicio de las administraciones públicas.

A fin de facilitar la ejecución de las medidas adoptadas al amparo del artículo 158 del Código Civil, la Entidad Pública de Protección informará a los órganos jurisdiccionales, al Ministerio Fiscal y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de los centros de acogida existentes.



7.- PROHIBICIÓN DE USO DE CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA CON FINES DISCIPLINARIOS

Al igual que ocurría en otro tema anterior, entendemos que el rechazo del uso de la violencia en todos sus sentidos, incluido sus fines disciplinarios, debería incluirse quizá no en un capítulo del texto sino en sus propios principios rectores del proyecto de Ley.

8.- MECANISMOS DENUNCIA

Sobre este aspecto, cabe pensar si se trata de mecanismos de denuncia de situaciones de acoso y abuso sexual sobre niños, niñas y adolescentes o, por el contrario, se trata de mecanismos de denuncia en relación con cualquier aspecto del bienestar de la infancia y la adolescencia.

Si fuera el primer caso, consideramos adecuado introducir dichos mecanismos de denuncia en los protocolos que se elaboren de acuerdo con el punto anterior, ya que en función de cada entorno se establecerán unos u otros cauces para la puesta en conocimiento de dichas situaciones, tanto por parte de niños, niñas y adolescentes como de otras personas implicadas, desde profesionales hasta la familia o la propia ciudadanía.

Por el contrario, de ser mecanismos de denuncia de cualquier situación que vulnere el bienestar de la infancia y la adolescencia entendemos que la figura distintiva que señala la Comunidad de Madrid para estos casos sería el Defensor de los Derechos del Niño de la Comunidad de Madrid, señalado en el artículo 91 del proyecto de Ley.

En todo caso deben habilitarse cauces son conocidos por el personal adulto de la institución gestora del espacio protector, para alertar o denunciar cualquier acción improcedente por parte del equipo adulto o en caso de identificar alguna vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Debe garantizarse la habilitación de cauces amigables para los niños y las niñas, que sean accesibles, garanticen su derecho a la intimidad y la protección de la información revelada.

9-SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS. INCORPORAR UN SISTEMA DE EVALUACIÓN/ CERTIFICACIÓN

Toda política de protección desarrollada por entidades e instituciones en las que los niños y niñas interactúan con adultos de forma habitual deben comprender los siguientes elementos:



- Figuras claramente designadas, con responsabilidades específicas y formación en materia de prevención y detección de violencia contra la infancia. Los niños, niñas y adolescentes deben conocer quien es la persona o personas responsables (punto focal de protección) en caso que necesiten ayuda.
- Protocolos claros, comprensibles, conocidos por todo el mundo, y que contemple la formación necesaria para su aplicación. Esto incluye un código de conducta. Los protocolos de protección deben ser compartidos con los niños, niñas y adolescentes con lenguaje amigable.
- Mecanismos de coordinación interna y entre instituciones.

Puede ser interesante incorporar un sistema de evaluación o certificación, diseñado para el seguimiento de los protocolos. Ser capaz de medir el impacto positivo del enfoque y medir la sostenibilidad en el tiempo.

Procesos basados en los derechos y necesidades de los beneficiarios de sus actividades y estar plenamente orientadas a garantizar el buen trato a todos los efectos, debiendo demostrar cómo el enfoque de necesidades, derechos y buen trato es transversal a todas las áreas de la organización, incluyendo al personal contratado y voluntario.

Creación consejo de buen trato.

Este compromiso implica igualmente el trabajo con las familias. También implica a los niños, niñas y adolescentes, a quienes hemos de tener siempre en cuenta a la hora de implementar acciones, preguntándoles y valorando sus aportaciones, haciéndoles partícipes durante todo el proceso, asegurando su protección, participación y corresponsabilidad.

10- CODIGO ETICO

Creemos fundamental tengan establezca un código Ético, como herramienta desde la defensa de la política de Protección de la Infancia en el que se recoja como eje el fomento de la participación activa de los niños, niñas o adolescentes en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.

Promoción de una cultura de confianza mediante la designación de un “delegado de protección” al que los niños, niñas o adolescentes puedan acudir para expresar sus inquietudes y preocupaciones.



Código interno de conducta. En cuanto a dicho código cabe una primera apreciación y es que, en función del tipo de entidad, así como su finalidad y a través de qué actuaciones se dirige al colectivo de infancia y adolescencia, deberá contener unas u otras normas de carácter interno.

Así, no es semejante una entidad de carácter deportivo que organiza eventos de carácter lúdico-deportivo con niños/as que otra entidad de carácter social que realiza un programa de apoyo educativo vespertino con adolescentes que presentan absentismo escolar.

En ambos casos el contacto con niñas, niños y adolescentes es de forma habitual pero las condiciones y, sobre todo, las necesidades son bien distintas. En este sentido, cabría regular esta materia a través de un documento diferentes del actual proyecto de Ley, como podría ser el reglamentario para dar cabida a su desarrollo, aunque sea en términos de mínimos para dichas entidades.

Fomento de la participación activa de niños, niñas o adolescentes en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral

Sobre este aspecto, cabe mencionar lo referido en párrafos anteriores en relación con las actuaciones de promoción de la participación efectiva y real de niños, niñas y adolescentes.

Promoción de una cultura de confianza mediante la designación de un “delegado de protección” al que niños, niñas o adolescentes puedan acudir para expresar sus inquietudes y preocupaciones

La figura de delegado/a de protección supone una buena incorporación para la creación de un entorno protector y de buen trato si bien es posible imaginar que dicha figura, así como sus funciones y requisitos podrían incluirse en el código interno de las entidades dedicadas a la infancia y la adolescencia.

Igualmente consideramos que la figura del delegado/a de protección no debe ser la única presente para la expresión de inquietudes y preocupaciones de niños, niñas y adolescentes, sino que se deben articular otros mecanismos como las asambleas, buzones de sugerencias, encuestas de satisfacción, hoja de reclamaciones y vías formales de quejas y sugerencias a disposición de cualquiera que desee expresar una opinión sobre un servicio, recurso o programa.



11- DIFUSIÓN

Por la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad y en coordinación con el resto de Consejerías implicadas, se llevará a cabo una difusión de los mecanismos, así como de las guías, protocolos u otros instrumentos que se elaboren para su mejor aplicación, permitiendo así su conocimiento por particulares y profesionales y, en especial, por los menores de edad, a cuyo fin se dará difusión entre las asociaciones y organizaciones integradas por menores.

4º El resto de vocales del consejo de Atención a la Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid no ha realizado observaciones.

Madrid, a fecha de firma

LA SECRETARIA

EL VICEPRESIDENTE

Fdo. Laura Lunar de Dios

Fdo. Alberto San Juan Llorente

